

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03707 del 06 de noviembre de 2021, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor RAMON RODRIGO GARCIA GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 3.352.978, en calidad de propietario, y autorizado de señor SEBASTIAN SANCHEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.610.125, en calidad de representante legal de la sociedad SANCHEZ INVERSIONES S.A.S., con Nit 901.233.316, en beneficio del proyecto denominado "ECO HOTEL LOS NARANJOS", a desarrollarse en los predios con FMI: 018-120668, 018-120669 y 018-120670, ubicados en la vereda El Salto (Los Naranjos) del municipio de Guatapé - Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-10926 del 01 de diciembre de 2021, se requirió al usuario para que cambiara la configuración del proyecto de acuerdo a la capacidad de carga y saturación definida en el DRMI EMBALSE PEÑOL – GUATAPÉ Y CUENCA ALTA DEL RÍO GUATAPÉ – (Acuerdo Corporativo 402 del 30 de abril de 2020) y el Acuerdo 418 del 02 de julio de 2021; adicionalmente para que presentará las modificaciones a la evaluación ambiental del vertimiento, y plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento a las que haya lugar.

Que mediante Escrito N° CE-22021 del 20 de diciembre 2021, el señor RAMÓN RODRIGO GARCÍA GIL en calidad de autorizado y propietario, dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Oficio N° CS-10926 del 01 de diciembre de 2021, y presento las siguientes consideraciones:

"Sin embargo, consideramos desde el punto de vista técnico que no es pertinente este requerimiento y que tanto los diseños como la evaluación ambiental del vertimiento y el PGRMV, presentados inicialmente, se deben conservar, porque garantizan sistemas de tratamiento con la suficiente capacidad para asegurar la eficiente depuración de las ARD en casos eventuales de máxima ocupación.

Debe ser la Autoridad de Planeación Municipal quien posteriormente haga control y seguimiento sobre los niveles máximos de ocupación del proyecto."

Que por medio del Oficio N° CS-00311 del 18 de enero de 2022, se le aclara a los usuarios las consideraciones presentadas a través del Escrito N° CE-22021 del 20 de diciembre 2021, y se le requiere para que ajuste la información presentada en beneficio del proyecto denominado "ECO HOTEL LOS NARANJOS"

Que a través del Escrito N° CE-01014 del 20 de enero de 2022, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados por la corporación a través del Oficio N° CS-10926 del 01 de diciembre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado los señores RAMON RODRIGO GARCIA GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 3.352.978, en calidad de propietario, y autorizado de señor SEBASTIAN SANCHEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía número 1.037.610.125, en calidad de representante legal de la sociedad SANCHEZ INVERSIONES S.A.S., con NIT 901.233.316, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto "ECOHOTEL LOS NARANJOS", el cual estará conformado por 9 cabañas con capacidad de 2 personas cada uno, servicios adicionales de

restaurante y lavandería, en beneficio de los predios con FMI 018-120668, 018-120669 y 018-120670, ubicados en la vereda El Salto (Los Naranjos) del municipio de Guatapé - Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 00619 del 03 de febrero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

- En el proyecto “ECO HOTEL LOS NARANJOS” se llevarán a cabo actividades de recreación y turismo, el cual estará conformado por 9 cabañas con capacidad de 2 personas cada una, servicios adicionales de restaurante y lavandería, en el desarrollo de estas actividades se generarán aguas residuales domésticas.
- Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-120668, 018-120669 y 018-120670 se encuentran ubicados en la Vereda Los Naranjos del Municipio de Guatapé, y de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por Secretaría de Planeación del Desarrollo Físico y Social del Municipio de Guatapé, se encuentra en ZONA DE USO SOSTENIBLE; por lo que se permite el desarrollo de actividades Construcción y adecuación de estructuras para turismo.
- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos conformado por trampas de grasas en cada cabaña, trampa de grasas en restaurante y lavandería, cuyos efluentes se conectan a un sistema integrado de pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. Las memorias de diseño de del sistema propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017.
- En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018. El interesado realiza entrega mediante tubería de 6 pulgadas al embalse, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
- El sistema de tratamiento de agua residual doméstica realizará vertimiento al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución(...)"

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 00619 del 03 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto denominado “ECOHOTEL LOS NARANJOS”, el cual estará conformado por 9 cabañas con capacidad de 2 personas cada uno, servicios adicionales de restaurante y lavandería.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores RAMON RODRIGO GARCIA GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 3.352.978, en calidad de propietario, y autorizado de señor SEBASTIAN SANCHEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía número 1.037.610.125, en calidad de representante legal de la sociedad SANCHEZ INVERSIONES S.A.S., con NIT 901.233.316, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto “ECOHOTEL LOS NARANJOS”, el cual estará conformado por 9 cabañas con capacidad de 2 personas cada uno, servicios adicionales de restaurante y lavandería, en beneficio de los predios con FMI 018-120668, 018-120669 y 018-120670, ubicados en la vereda El Salto (Los Naranjos) del municipio de Guatapé - Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, presentados en el proyecto denominado “ECOHOTEL LOS NARANJOS”, tal como se describe a continuación:

• DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _x_	Secundario: _x_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	14	41.53	6 14 01.04
Tipo de tratamiento		Descripción de la Unidad o Componente			
		Trampa grasa			

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Preliminar o pretratamiento	(se ubicará una en cada cabaña)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.38 metros Profundidad Total: 0.58 metros
	Trampa Grasa-Restaurante	Volumen: 500 litros Diámetro: 0.80 metros Profundidad útil: 0.80 metros Profundidad Total: 1.0 metros
	Trampa Grasa-Lavandería	Volumen: 500 litros Diámetro: 0.80 metros Profundidad útil: 0.80 metros Profundidad Total: 1.0 metros
Primario	Pozo séptico	El Pozo séptico será cilíndrico, en fibra de vidrio y tendrá las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,70 m Altura útil = 1,50 m Longitud primer compartimiento = 2,40 m Longitud segundo compartimiento = 1,20 m Volumen total = 8,17 m ³ Volumen útil = 7,60 m ³
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro = 1,70 m Longitud = 0,70 m Profundidad útil del lecho filtrante = 1,50 m Volumen útil del lecho filtrante = 1,48 m ³ Material filtrante: Rosetas plásticas
Manejo de Lodos		Empresa Externa
Otras Unidades	Caja de Aforo	Ancho: 0.70 metros Largo: 0.70 metros Altura: 0.70 metros

• **INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0,051	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	10	32.48	6	13	58.14	1894

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado “ECOHOTEL LOS NARANJOS”

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad SANCHEZ INVERSIONES S.A.S., a través de su representante legal el señor SEBASTIAN SANCHEZ GARCIA, a través de su autorizado y también propietario de los predios el señor RAMON RODRIGO GARCIA GIL, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para que una vez construido el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

- a) Informe a la corporación para su aprobación en campo.

2. De manera Anual:

- a) Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-175 V.03

muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."*

- b) Adicionalmente deberá realizarse una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá delimitar un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto, y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del agua del embalse.
- c) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- d) Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- e) El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.
- f) Una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros, remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- g) Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad SANCHEZ INVERSIONES S.A.S., a través de su representante legal el señor SEBASTIAN SANCHEZ GARCIA, a través de su autorizado y también propietario de los predios el señor RAMON RODRIGO GARCIA GIL, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad SANCHEZ INVERSIONES S.A.S., a través de su representante legal el señor SEBASTIAN SANCHEZ GARCIA, a través de su autorizado y también propietario de los predios el señor RAMON RODRIGO GARCIA GIL, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Acuerdo Corporativo 402 del 30 de abril de 2020, "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad SANCHEZ INVERSIONES S.A.S., a través de su representante legal el señor SEBASTIAN SANCHEZ GARCIA, a través de su autorizado y también propietario de los predios el señor RAMON RODRIGO GARCIA GIL.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 03/02/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 053210439252.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

